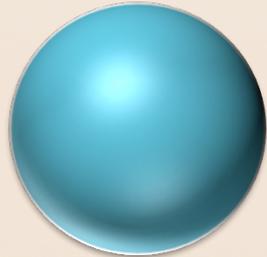


TERRITORIAL Quindío - Risaralda

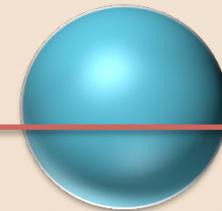


Proyección Institucional

Reciba un
cordial saludo y
bienvenida a
este evento de
Capacitación



CONTRATACIÓN ESTATAL DESDE LA PERSPECTIVA DEL SECTOR PÚBLICO



Docente capacitador:
Diego Fernando Uribe Velásquez



Escuela Superior de Administración Pública
República de Colombia





▼

Capacitador	• Diego F. Uribe Velásquez
Título	• Magíster – Doctorando en Derecho
Institución	• Escuela Superior de Administración Pública
Cargo	• Docente Capacitador
Contacto	• diegofernandouribevelasquez@gmail.com



CONTRATACIÓN ESTATAL



diegofernandouribevelasquez@gmail.com



Escuela Superior de Administración Pública
República de Colombia



DIEGO FERNANDO URIBE VELÁSQUEZ

Perfil: Abogado – Universidad Libre, Administrador Público - ESAP, Magíster en Derecho Público Universidad Externado de Colombia y Doctorando en Derecho – Universidad Externado de Colombia.

Experiencia laboral: Ex – Director de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Auditoría General de la República, fue asesor jurídico en contratación estatal del Municipio de Pereira, Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pereira S.A. ESP, Contraloría Municipal de Pereira y Gobernación del Risaralda.

Docente: Funlam, U. Andina y ESAP.



- * HISTORIA DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA**
- * PLANEACIÓN EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL**
- * REGIMENES DE CONTRATACIÓN**
- * TIPOLOGIA DE LOS CONTRATOS ESTATALES**
- * PRINCIPALES MODALIDADES DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA**
- * SECOP II**
- * NOVEDADES NORMATIVAS LEY 1882 DE 2018**



HISTORIA DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL



Escuela Superior de Administración Pública
República de Colombia



ANTECEDENTES 1886

En la época existió un régimen de libertad en la contratación asimilable a los contratos celebrados con los particulares.

Ejemplo de ello son los denominados contratos de concesión de derechos de peaje y pontazgo, negocios de compras y de suministros para la incipiente administración pública.

En la Ley **106 de 1873** se estableció el denominado Código Fiscal Nacional, el cual se incorporó la **cláusula de caducidad**, hecho sin mayores consecuencias en la historia contractual del país en razón del régimen federal de la época y la escasa actividad contractual ejercida por el Gobierno Nacional.



ADOPCIÓN DEL CÓDIGO CIVIL

El Código Civil fue adoptado por los Estados Federados y finalmente adoptado en 1887 por la República Unitaria de Colombia a través de la Ley 57 de 1887.

Se incorporo en los contratos del Estado como cláusula fundamental y a su favor, **la penal pecuniaria** (arts. 1592 y ss).



REGIMEN ESPECIAL DE INTERVENCIÓN

En la Ley 104 de 1892 se estableció un régimen especial de intervención en los contratos de construcción y operación (concesión) de las vías férreas del país.

Se consagro la venta forzada al finalizar la concesión, prórrogas automáticas obligatorias en caso de no presentarse la solicitud de compra por parte del gobierno y, por último, la reversión propiamente dicha, sin indemnización, al finalizar la prórroga que fuere cuando menos equivalente a su periodo inicial.



De igual forma, surgió la cláusula exorbitante de constitución de garantía en los contratos de concesión de las vías férreas que se iniciaron a partir de 1892. En efecto, se exigió la prestación de fianzas a los concesionarios tanto para el periodo de perfeccionamiento, con la finalidad de que el contratista respondiera por la aceptación del contrato, como durante su ejecución.



CLAUSULA DE CADUCIDAD

La Ley 53 de 1909 estableció dos tipos de cláusulas de caducidad:

- 1) Las contractuales: que tenían como fuente las causales pactadas previamente en el contrato.
- 2) La genérica y presunta, derivada del hecho del incumplimiento del contratista.

No se refirió en forma concreta a **qué tipo de incumplimiento** se refería.



REFORMA DEL CÓDIGO FISCAL

La Ley 110 de 1912 reformó el Código Fiscal, el cual ligó la **cláusula de caducidad a las condiciones contractuales o a las expresadas en la ley**, consagrándose para este último caso, **en todo contrato que se celebre en nombre del Estado y que tenga por objeto la construcción de obras o la prestación de servicios.**

Adicionalmente se estipularon como causales de caducidad: la muerte del contratista y la quiebra del mismo judicialmente declarada.



- Se consagró el poder exorbitante del sometimiento del contrato a la ley nacional (art. 42), independiente de que fuera suscrito con un extranjero, y llevó el principio democrático de la igualdad de oportunidades frente a la ley a los procesos de selección del contratista, consagrando el procedimiento de la licitación pública para los contratos de arrendamiento, ventas en pública subasta y suministros (arts. 9 y 13).



CÓDIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

La Ley 130 de 1913 creó el primer Código Contencioso Administrativo.

Adicionalmente mediante la Ley 60 de 1914 se dispuso el funcionamiento de la justicia contenciosa administrativa.

Tal situación, sin embargo, no surtió cambios en los contratos estatales, por cuanto la nueva legislación no dotó al Consejo de Estado de competencia para conocer las controversias contractuales de la administración.



PODERES DE INTERVENCIÓN

Se confirió al Estado de poderes de intervención frente a los contratos de obra y de concesión, como la declaratoria de utilidad pública, la orden de expropiación de los bienes requeridos y la toma de posesión en los contratos de concesiones férreas, poderes que identifican el derecho administrativo contractual.



AMPLIACIÓN PRIVILEGIOS EXCEPCIONALES

Las leyes 63 de 1921 y 106 de amplio la facultad de privilegios excepcionales de la caducidad, la cláusula penal pecuniaria y la exigencia del procedimiento de la **licitación a los contratos de suministros y prestación de servicios.**



RELACIÓN ENTRE DERECHO CONSTITUCIONAL Y CONTRATACIÓN ESTATAL



Artículo 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

{...}

- *Compete al Congreso expedir el estatuto general de contratación de la administración pública y en especial de la administración nacional.*



Constitución Política de Colombia

- TITULO VII – DE LA RAMA EJECUTIVA
- CAPÍTULO V – DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA

ARTICULO 209. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*



PREGUNTA

¿Cuál es el fundamento normativo para el desarrollo del Estatuto General de Contratación de la Administración pública?

- ① Ley
- ② Decreto
- 3) Código Civil
- 4) Constitución Política



PLANEACIÓN DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL



Escuela Superior de Administración Pública
República de Colombia



PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES (PAA)



Escuela Superior de Administración Pública
República de Colombia



Es un instrumento de planeación de la contratación estatal que facilita “la proyección financiera y presupuestal y permite reconocer la naturaleza estratégica de las compras”

Es un documento que debe elaborarse y publicarse cada año.



Permite a la entidad:

- IDENTIFICAR
- PRIORIZAR
- PROGRAMAR
- DIVULGAR LOS GASTOS DURANTE LA VIGENCIA FISCAL.
- COMPRAS COORDINADAS



- OTORGA A LOS POTENCIALES PROVEEDORES PISTAS SOBRE EL TIPO DE BIENES Y SERVICIOS.
- OBLIGA AL JEFE O RPTE LEGAL DE LA ENTIDAD A CONSOLIDAR, PONDERAR Y PRIORIZAR DE MANERA OPORTUNA LAS NECESIDADES.
- PROGRAMAR LA CELEBRACION DE ACUERDOS MARCO DE PRECIOS



ESTUDIOS PREVIOS



Escuela Superior de Administración Pública
República de Colombia



FINES DEL ESTADO – GESTIÓN PÚBLICA

Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.



MARCO LEGAL

El deber se encuentra consagrado en el art. 25 Ley 80/93, desarrolla el ppio de economía, exige con antelación al inicio del proceso de selección o a la firma del contrato, las autoridades analicen la conveniencia e inconveniencia del objeto a contratar.



OBJETIVO E IMPORTANCIA DE LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

El objetivo fundamental es “identificar técnica y económicamente el objeto del futuro contrato”

Se analizan todas las variables que pueda afectar el proceso de selección, el contrato y su ejecución, con el fin de entregar al futuro contratista los elementos suficientes de la necesidad estatal.



- La entidad debe elaborar estudios técnicos, económicos y jurídicos de factibilidad.
 1. Dotar a la admon de elementos objetivos que justifiquen no solo la necesidad existente de bienes o servicios, además describir condiciones de modo, tiempo y lugar las especificaciones.



2. Económicos: Costos fijos y variables, con el fin de determinar los recursos necesarios para la correcta ejecución del objeto contractual.



¿SERAN UTILES LOS ESTUDIOS PREVIOS?



CONSECUENCIAS JURIDICAS FALLAS E.P.

- Nulidad de los contratos estatales
- Ruptura del equilibrio económico a causa de propuestas artificialmente bajas que posteriormente se convierten en reclamaciones de mayores pagos por la ejecución del contrato.
- Dificultades en la comparación objetiva de las ofertas – nulidad en la adjudicación.



- Problemas de ejecución del contrato – se paraliza el proyecto hasta que se definan los planos y diseños definitivos o modif. Cantidades de obras o especific. Técnicas.
- Transgresión principios buena fe, economía, eficacia, eficiencia, igualdad.



- Antes del procedimiento de selección deben realizarse estudios – diseños y proyectos.
- Análisis de la Conveniencia y oportunidad del contrato.
- Adecuación a planes de inversión, adquisición o compras.
- Presupuesto
- Exc. diseños, planos, y evaluaciones de prefactibilidad o factibilidad.

Ley 80/93 Art. 26



¿QUIEN ELABORA LOS ESTUDIOS PREVIOS?

La oficina que tenga la necesidad de celebrar el contrato es quien elabora los estudios y documentos previos atendiendo las instrucciones y procedimientos establecido en la Ley y en el manual de contratación de la Entidad.





ELEMENTOS MÍNIMOS DE LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS



- ① Descripción de la necesidad que la entidad estatal pretende satisfacer con el proceso de contratación.
- ② Objeto a contratar, especificaciones, autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los doc. Técnicos para el dllo del proyecto.



- ③ Modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
- ④ Valor estimado del contrato y justificación.
- ⑤ Criterio para seleccionar la oferta más favorable
- ⑥ Análisis de riesgo y forma de mitigarlo (tipificación, estimación y asignación)
- ⑦ Garantías a exigir.



⑧ Indicar si el proceso de contratación esta cobijado por un acuerdo comercial.



PUBLICIDAD DE LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

Se dejan a disposición de los interesados de manera simultanea con el proyecto de pliego de condiciones al cual le sirven de sustento con el fin de que el público pueda comprender el alcance del proyecto de pliegos.

Ajustes Estudios Previos



CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL – C.D.P. -

- Vigencia Fiscal (principio anualidad)
- Expide Jefe presupuesto y garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de compromisos.
- Afectación preliminar del presupuesto hasta perfeccionar el compromiso presupuestal.
- C.D.P. GLOBALES Ó INDIVIDUALES



¿Cuales son los requisitos mínimos que deben contener los estudios y documentos previos?

- a) La descripción de la realidad actual de la entidad publica contratante, la identificación del objeto, la determinación precisa de las garantías que se van a exigir con cuantías y coberturas
- b) La descripción de la necesidad que pretende satisfacer la entidad publica con la contratación a celebrar, la identificación del objeto, la determinación de un presupuesto estimado y la indicación de los criterios de evaluación de las ofertas.
- c) La descripción de las actividades que se encuentran pendientes por realizar, la identificación del objeto, la indicación de factores de selección de la oferta, la elaboración de un cronograma de actividades
- d) La descripción de un diagnostico de la entidad publica, la identificación del objeto, la determinación de criterios o factores de eliminación de propuestas y la carta de autorización del representante legal de la entidad



REGIMENES DE CONTRATACIÓN



Escuela Superior de Administración Pública
República de Colombia



- **REGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN**
 - Ley 142 de 1994
 - Ley 1150 de 2007 Art. 14
 - Régimen civil (Código Civil – Comercio)

- **REGIMEN GENERAL: ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**



EXCEPCIONES: De la aplicación del E.G.C. las entidades que en virtud de normas constitucionales o legales cuentan con régimen de contratación propio.

- Entes Autónomos Universitarios (Art. 69 C.P. y ley 30 de 1992)
- Banco de la República (Ley 31 de 1992),
- E.S.E. (Ley 100 de 1993),
- Empresas oficiales o E.S.P. (Ley 142 de 1994).



Entidades del sector defensa:

- SATENA
- INDUMIL
- Corporación de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo de la Industria Naval, Marítima y Fluvial – COTECMAR-
- Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana –CIAC-.



REGIMEN GENERAL

ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA



Escuela Superior de Administración Pública
República de Colombia



Marco Normativo

- **Ley 80 de 1993**
- Ley 361 de 1997 (Integración psnas limitación)
- Ley 816 de 2003 (Indta. Nal Cont. P/ca)
- Ley 905 de 2004 (Promo. Dllo Mipymes)
- **Ley 1150 de 2007**



- **Decreto Ley 019 de 2012** (Reformas a la legislación en contratación)
 - **Ley 1753 de 2015 (P.N.D. APP\$)**
 - **Ley 1882 de 2018** (Adición y modifica Contratación Pública, Ley infraestructura)
- LEER ART. 2**



Decretos

- Decreto 4170 de 2011 (Creó la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente) U.Adtva Esp. Adscrita al D.N.P.
- **Decreto Nacional 1510 de 2013** (Reglamenta el sistema de compras y contratación pública)
- **Decreto Nacional 1082 de 2015** (Decreto Único Reglamentario del sector Adtvo de Planeación Nacional)



- Decreto Nacional 092 de 2017 (Cont. Entidades sin animo de lucro)
- Decreto Nacional 392 de 2018 (incentivos procesos contratación a favor de personas con discapacidad)



Cual es la finalidad del E.G.C.A.P

Art. 1 de la Ley 80/93:

La presente ley tiene por objeto disponer las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales.



Escuela Superior de Administración Pública
República de Colombia



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“... su estructura se caracteriza por definir y consagrar en forma sistematizada y ordenada las reglas y principios básicos que deben encaminar la realización y ejecución de todo contrato que celebre el Estado.

No se trata, pues, de un ordenamiento de tendencia reguladora y casuística lo cual entraba la actividad estatal como lo ha demostrado la experiencia.

Sólo recoge las normas fundamentales en materia contractual cuyo adecuado acatamiento se erija en la única limitante de la autonomía de la voluntad. ...



... Por ello, el estatuto proyectado está concebido como un conjunto normativo de aplicación general, es decir, de obligatoria observancia para todos los entes y organismos del Estado de las diferentes ramas del poder público, y en sus diferentes niveles. Incluso la órbita de regulación alcanza también a los particulares que por delegaciones especiales adscripciones o convenios celebran contratos a nombre del Estado”



La Ley conocida como el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública es la:

- a) Ley 1150 de 2007
- b) Ley 599 de 2000
- c) Ley 600 de 2000
- d) Ley 80 de 1993
- e) Ley 906 de 2004



Indique, ¿cuál de los siguientes objetos NO tiene la Ley 80 de 1993?

- a) Introducir modificaciones al régimen de contratación
- b) Dictar otras disposiciones generales aplicables a la contratación con recursos públicos
- c) Disponer las reglas y los principios que rigen los contratos de las entidades estatales
- d) Regular las relaciones laborales de los empleados públicos.



Cual es la finalidad del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública?

- a) Disponer las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales.
- b) Desarrollar la actividad en mercados monopolísticos o mercados regulados
- c) Organizar la contratación pública en Colombia
- d) Observar los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal



Los fines de la contratación a la luz de la ley 80 de 1993, son:

El cumplimiento de los cometidos estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

- Verdadero.
- Falso



No están sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública?

- a) Las entidades financiera, áreas metropolitanas y entidades sin animo de lucro
- b) Los entes autónomos universitarios, las provincias y las empresas industriales y comerciales del Estado
- c) Las empresas del sector defensa, FONADE y los distritos especiales
- d) El Banco de la República, las Empresas Sociales del Estado y las Empresas de servicios públicos domiciliarios.



El Estatuto Anticorrupción, se conoce como la siguiente norma:

- a) Ley 80 de 1993
- b) Ley 1150 de 2007
- c) Ley 600 de 2000
- d) Ley 1450 de 2011
- e) Ley 1474 de 2011.



ETAPAS DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL

El proceso contractual se compone de diferentes etapas y aunque existen diferentes tendencias doctrinales, todas coinciden en afirmar que se compone y se aglutinan en actividades precontractuales, actividades contractuales y actividades poscontractuales.



1. ETAPA PRECONTRACTUAL

1. Estudios previos – Análisis de oportunidad y conveniencia
2. Proyecto de pliegos – pliegos de condiciones

2. ETAPA CONTRACTUAL

1. Suscripción del Contrato estatal
2. Ejecución del contrato estatal



3. ETAPA POSCONTRACTUAL

1. Liquidación – modalidades



PRINCIPIOS

Transparencia: Art. 24 - publicidad

Economía: Selección objetiva de la propuesta más favorable. Art. 25

Responsabilidad:



PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA

La escogencia del mejor oferente será siempre dando cumplimiento al principio de objetividad (salvo en la Contratación Directa) en la selección del proponente idóneo.

Los interesados tienen la oportunidad de conocer y controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan o adopten, para lo cual se establecerán etapas que permitan el conocimiento de dichas actuaciones y otorguen la posibilidad de expresar observaciones.



Las actuaciones de las autoridades serán públicas y los expedientes que las contengan estarán abiertos al público (Salvo expresa reserva legal, respetando la reserva de que gocen legalmente las patentes, procedimientos y privilegios).



PRINCIPIO DE ECONOMIA

Los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato.

Art. 25 Ley 80/93 O. Oferta más favorable



PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD

Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.



Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.



Deber de selección objetiva: La escogencia se hace al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

Cumplimiento-experiencia-org.-equipos-plazo-precio,



De la Ecuación Contractual

En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento.



De conformidad con la Constitución Política, los Servidores Públicos son responsables ante las autoridades por:

- a) Infringir la Constitución y las Leyes
- b) Infringir las Leyes, por Omisión o Extralimitación en el ejercicio de sus funciones
- c) Infringir la Constitución, por Omisión o Extralimitación en el ejercicio de sus funciones
- d) Infringir la Constitución, las Leyes, por Omisión o Extralimitación en el ejercicio de sus funciones.
- e) Infringir las Leyes y las Normas del Bloque de Constitucionalidad



El principio de mantenimiento de la ecuación contractual es manifestación del principio de:

- a) Moralidad
- b) Responsabilidad.
- c) Publicidad
- d) Equidad



Es una causal de rompimiento del equilibrio financiero de un contrato:

- a) Que luego de suscrito el contrato las condiciones del mismo sean modificadas
- b) Que la entidad contratante no hubiese determinado un fondo de imprevistos
- c) Que ocurra un hecho que altere en forma extraordinaria y anormal la ecuación financiera del contrato.
- d) Que ocurra un suceso que asalta la buena fe de los contratantes



PRINCIPIOS GENERALES



Escuela Superior de Administración Pública
República de Colombia



El ejercicio de la **función administrativa** se encuentra sometido a los siguientes principios (arts. 209, C.P. y 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).



<i>Igualdad</i>	Dar a todos el mismo tratamiento
<i>Moralidad</i>	Actuar de conformidad con principios éticos y morales.
<i>Eficacia</i>	Cumplir la finalidad de los procedimientos.
<i>Economía</i>	Agilizar todas las decisiones y procedimientos.
<i>Celeridad</i>	Impulso oficioso de procedimientos y trámites.
<i>Imparcialidad</i>	Garantizar derechos de todas las personas sin discriminación.



<i>Publicidad</i>	Dar a conocer las decisiones.
<i>Contradicción</i>	Derecho a controvertir decisiones.
<i>Debido proceso</i>	Actuaciones de conformidad con las normas de procedimiento y competencia y observancia de principios como la legalidad, la presunción de inocencia, la <i>no reformatio in pejus</i> y el <i>non bis in idem</i> .
<i>Buena fe</i>	Presunción de comportamiento leal y fiel en el ejercicio de los derechos y deberes.
<i>Participación</i>	Atención de las iniciativas de los ciudadanos en materia de gestión pública.
<i>Responsabilidad</i>	Asunción de consecuencias por parte de las autoridades.
<i>Transparencia</i>	La actividad de la administración pública es de dominio público.

Los principios de la contratación estatal son:

- a) Transparencia, economía y responsabilidad.
- b) Transparencia, resistencia y economía
- c) Economía, responsabilidad y vigilancia
- d) Transparencia economía y vigilancia



CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES



CONSORCIOS

- Dos (2) o más + personas
- **Responsabilidad:** Todos los consorciados responden solidariamente por los incumplimientos y perjuicios que causaren a terceros.
- **Sanciones:** Se imponen solidariamente a los consorciados.

UNIONES TEMPORALES

- Dos (2) o más + personas
- **Responsabilidad:** Cada integrante responde de acuerdo a su participación, no existe solidaridad.
- **Sanciones:** Se imponen de acuerdo al porcentaje (%) de participación



¿En la Unión temporal todos los socios responden solidariamente?

- a) Si
- b) No



EL CONTRATO ESTATAL



El art. 32 de la Ley 80 de 1993, señala:

“Los Contratos Estatales. Son todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad”



Cualquier acuerdo de voluntades que busque satisfacer una necesidad de interés general es un contrato estatal, este debe contener las reglas claras, ya que se constituye en un acto de confianza entre las partes.



Bajo análisis constitucional y jurisprudencial, es válido predicar que existe “**el régimen de contratación pública fiscal**”, aplicable a cualquier persona que contrate con recursos del erario, la cual está sometida al cumplimiento de los principios constitucionales de la gestión fiscal: economía, eficacia, eficiencia, equidad y valoración de costos ambientales, con independencia de que se apliquen normas o procedimientos de derecho público o privado



CARACTERISTICAS DEL CONTRATO ESTATAL

- Bilateral
- Solemne
- Oneroso
- Nominado



¿Cual es la principal característica del contrato estatal?

- a) Es unilateral, solemne, principal y oneroso
- b) Es bilateral, solemne, oneroso y nominado.
- c) Es bilateral, consensual, objetivo y oneroso
- d) Es unilateral, real, subjetivo y conmutativo





CONTRATO ELECTRONICO



E-GOVERNMENT PROCUREMENT

La actividad a través de la cual grandes cantidades de recursos públicos son utilizados por entidades de esa misma naturaleza para comprar y adquirir bienes y servicios del sector privado.

Cuando a esta actividad se le incorpora el uso de tecnologías de la información y la comunicación se genera el concepto de contratación pública electrónica, en inglés e-government procurement que a su vez tiene como sigla eGP



MARCO NORMATIVO

- Ley 527 de 1999
- Ley 1150 de 2007 Art. 3



Ley 527 de 1999

Ley de Comercio Electrónico

Define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación.



Exposición de motivos

“Por comercio electrónico se debe entender la técnica que consiste en llevar a cabo el contrato mediante el intercambio de una propuesta y de una aceptación entre personas distantes evitando el tradicional intercambio de documentos escritos, dando lugar así al llamado contrato, pero que en realidad sería más correcto llamarle contrato informático, o para ser todavía más precisos, contrato telemático, dado que de esto se trata: el intercambio de documento redactados sobre soportes informáticos y enviados con métodos de transmisión telemática a distancia”



FIRMAS

ARTÍCULO 7º Cuando cualquier norma exija la presencia de una firma o establezca ciertas consecuencias en ausencia de la misma, en relación con un mensaje de datos, se entenderá satisfecho dicho requerimiento si:

- a) Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación;
- b) Que el método sea tanto confiable como apropiado para el propósito por el cual el mensaje fue generado o comunicado.

Lo dispuesto en este artículo se aplicará tanto si el requisito establecido en cualquier norma constituye una obligación, como si las normas simplemente prevén consecuencias en el caso de que no exista una firma.



SECOP II



SISTEMA ELECTRONICO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA



TIPOLOGIA DE LOS CONTRATOS ESTATALES



Escuela Superior de Administración Pública
República de Colombia



TIPOLOGIA DE LOS CONTRATOS ESTATALES

- Obra Pública
- Prestación de servicios
- Consultoría
- Concesión
- Fiducia Pública y encargo fiduciario

Ley 80/1993 Art. 32



Otros Código Civil y Código del Comercio:

- Compraventa
- Comodato
- Suministro
- Mutuo



La ley 80 de 1993 señala que son contratos de obra los que celebren las entidades estatales para la **construcción, mantenimiento, instalación** y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.



Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

Ley 80 de 1993 Art. 32



“Es un instrumento de gestión utilizado por la administración pública para la ejecución de algunas de sus actividades e incluso para la prestación de algunos servicios públicos.

Por ende, las características de autonomía del contratista, especialidad de la gestión y la excepción del contrato, son las determinantes en la conformación de este negocio jurídico” (JOSE LUIS BENAVIDES) Psn ntral – J/ca



Se determina que dicho contrato también puede realizarse con personas jurídicas, siempre y cuando las actividades que se les encargue no determine que la entidad contratante se despoje del ejercicio de una competencia administrativa.

Por ultimo debe señalarse que el contrato de prestación de servicios no puede llevar el ejercicio directo de funciones administrativas, ni puede llevar al desplazamiento de ellas al particular, solo sirve para la realización de actividades de colaboración o apoyo.

Exp. 2004-00369 M.P. Ramiro Saavedra B. – C. Estado



Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.

Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

Ley 80 de 1993 Art. 32



Escuela Superior de Administración Pública
República de Colombia



1. La consultoría propiamente dicha referente a diseños técnicos de futuros contratos.
2. La interventoría relacionada con el seguimiento, control y vigilancia de contratos estatales.



Las actividades que incluye la consultoría son

- a. estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión,
- b. estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos,
- c. asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.
- d. Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.



Son los que celebran las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada **concesionario** la prestación, operación, explotación, organización o gestión, **total o parcial**, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público

Ley 80 de 1993 Art. 32



Escuela Superior de Administración Pública
República de Colombia



... así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio **por cuenta y riesgo del concesionario** y bajo la **vigilancia y control de la entidad concedente**, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden.



MODALIDADES DE CONCESIÓN SEGÚN LEY 80 DE 1993

- a. Prestación de un servicio publico
- b. De explotación de actividades monopólicas del Estado
- c. La construcción de una obra publica
- d. La explotación de un bien estatal



ELEMENTOS DE LA CONCESIÓN

1. Contenido en contrato administrativo
2. Tiene la explotación o funcionamiento de un servicio publico
3. La explotación del servicio público se ejerce con gastos y riesgos a cargo del concesionario.
4. La remuneración del concesionario consiste en el derecho que se le confiere para percibir en su beneficio por parte de los usuarios del servicio una contribución (tasa) establecida mediante tarifa durante la vigencia del contrato
5. Su duración es de largo plazo (Gaston Jeze)



No se relaciona con el contrato de fiducia mercantil contenido en el Código de Comercio y en las disposiciones propias del sistema financiero.

Se trata de un contrato autónomo e independiente, más parecido a un encargo fiduciario que a una fiducia (por el no traspaso de la propiedad, ni la constitución de un patrimonio autónomo), al que le serán aplicables las normas del Código de Comercio sobre fiducia mercantil, "en cuanto sean compatibles con lo dispuesto en esta ley". **C-086/1995**



Esta Corporación encuentra que el hecho de que el contrato de que trata el numeral 5º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, denominado "encargo fiduciario y fiducia pública", contenga disposiciones que desconocen los elementos esenciales del contrato de fiducia mercantil o que resultan poco prácticas al momento de contratar con el Estado, no significa que se haya vulnerado disposición constitucional alguna.



Es un contrato estatal que celebra una entidad pública con una **sociedad fiduciaria** con el objeto de que esta última administre los recursos destinados o vinculados para los contratos suscritos por las mismas entidades.



La selección de las sociedades fiduciarias a contratar, sea pública o privada, se hará con rigurosa observancia del **procedimiento de licitación o concurso** previsto en esta ley.

No obstante, los excedentes de tesorería de las entidades estatales, se podrán invertir directamente en fondos comunes ordinarios administrados por sociedades fiduciarias, sin necesidad de acudir a un proceso de licitación pública. Ley 80 de 1993 Art. 32 mod. Art. 25 Ley 1150/07





PRINCIPALES INSTRUMENTOS NORMATIVOS DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE



Escuela Superior de Administración Pública
República de Colombia



A. GUÍAS

- ① Guía para la codificación de bienes y servicios
- ② Guía para entender los acuerdos marco de precios
- ③ Guía para elaborar el Plan Anual de Adquisiciones
- ④ Guía para la elaboración de estudios de sector



- ⑤ Guía para el manejo de anticipos mediante contrato de fiducia mercantil irrevocable
- ⑥ Guía para determinar y verificar la capacidad residual del proponente en los procesos de contratación de obra pública
- ⑦ Guía de garantías en procesos de contratación
- ⑧ Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación



- 8) Guía para la participación de proveedores extranjeros en Procesos de Contratación
- 9) Guía para la contratación con entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad
- 10) Guía de asuntos corporativos en Procesos de Contratación
- 11) Guía de obra pública



- 8) Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos suscritos por las Entidades Estatales
- 9) Guía para Entidades Estatales con régimen especial de contratación
- 10) Guía para la liquidación contratos estatales
- 11) Guía para solicitar el hipervínculo del SECOP con los sistemas de información de las Entidades Estatales destinatarias de la Circular Externa 20.



MANUALES Y LINEAMIENTOS

- a) Manual para la identificación y cobertura del riesgo
- b) Manual para la operación secundaria de los Instrumentos de Agregación de Demanda.
- c) Matriz de riesgos
- d) Manual de incentivos en procesos de contratación
- e) Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación
- f) Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación
- g) Manual de la modalidad de selección Mínima Cuantía



- Lineamientos generales para la expedición de manuales de contratación
- **Aplicación para establecer la Capacidad Residual.**



B. CIRCULARES

- 1) Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad
- 2) Aplicación Ley de Garantías Electorales para el 2017 y 2018
- 3) Calidad y oportunidad de la información del Sistema de Compra Pública disponible en el SECOP
- 4) Acreditación de la formación académica



- 5) Uso del SECOP II para crear, conformar y gestionar los expedientes electrónicos del Proceso de Contratación
- 6) Publicidad en el SECOP para sistemas de contratación en línea de EICES, SEM y ESP
- 7) Aplicación Ley de Garantías Electorales para el 2015 (sustituye integralmente la Circular 18)



- 8) Aplicación Ley de Garantías Electorales para el 2015 (sustituida por la Circular 19)
- 9) Manejo de documentos en Procesos de Contratación
- 10) Actualización manual de requisitos habilitantes (sustituye parcialmente la Circular 10)



11. Documentos tipo contratos plan
12. Actualización Capacidad Residual (modifica la Circular 11)
13. Subsananabilidad de requisitos y documentos que no otorgan puntaje
14. Clasificador de Bienes y Servicios
15. Capacidad Residual en los Procesos de Contratación (modificada por la Circular 14)



16 Expedición de manuales y guías

17 Lineamientos Generales para la Expedición de Manuales de Contratación

18 Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo (modifica la Circular 5)

19 Incentivos a los bienes agropecuarios nacionales



- 20 Contratación de actividades de ciencia, tecnología e innovación
- 21 Identificación y Cobertura del Riesgo (modificada por la Circular 8)
- 22 Capacidad Residual (derogada por la Circular 11)
- 23 Ley de Garantías Electorales
- 24 Plan Anual de Adquisiciones
- 25 Publicidad en el Secop



PRESUPUESTOS DE LA ENTIDAD E INCIDENCIA EN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA



PRESUPUESTO ANUAL SUPERIOR O IGUAL A:

MENOR CUANTIA

- $\geq 1.200.000$ SMLM HASTA **1.000 SMLM**.
\$781.242.000
- ≥ 850.000 SMLM HASTA $1.200.000$ SMLM HASTA
850 SMLM \$664.055.700
- ≥ 400.000 SMLM HASTA 850.000 SMLM HASTA
650 SMLM \$507.807.300
- ≥ 120.000 SMLM HASTA 850.000 SMLM HASTA
450 SMLM \$351.558.900
- <120.000 SMLM HASTA **280 SMLM** \$218.747.760

PRINCIPALES MODALIDADES DE SELECCIÓN DEL CONTRATATISTA



- **Licitación Pública:** Regla General
- **Selección Abreviada:** Objeto, Cuantía, bien o Servicio.
- **Menor Cuantía / Subasta**
- **Concurso de Méritos:** Abierto o precalificación – Consultores o proyectos.



- **Mínima Cuantía**
- **Contratación Directa:** P. Serv. Profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos



**Según el artículo 2 de la ley 1150 de 2007:
La escogencia del contratista se efectuará con
arreglo a las modalidades de selección de
licitación pública, selección abreviada,
concurso de méritos y contratación directa.**

- a) Verdadero.
- b) Falso.



MODALIDAD DE LICITACIÓN PÚBLICA



Escuela Superior de Administración Pública
República de Colombia



ANTECEDENTES

Pública:

Privada: Solo podían presentarse las personas expresamente autorizadas o invitadas por la admon.

Discrecionalidad para la admisión de las propuestas, una vez establecido se aplicaba el pdto de selección del contratante = Lic. P/ca



De acuerdo con la Ley 80 de 1993 la *“licitación pública es el procedimiento mediante el cual la Entidad Estatal formula públicamente una convocatoria para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y seleccione entre ellas la más favorable.”*



Según la Corte Constitucional

El legislador estableció un pdto básico de selcc del contratista.

Invitación abierta que hace la admon a los interesados para que sujetándose a las bases fijadas en un pliego de condiciones y cumplido el pdto, se procede a suscribir el contrato estatal.

C-949/01



PRINCIPIOS MODULARES

- **LIBRE CONCURRENCIA:** La posibilidad de oposición entre todos los oferentes que participan en el proceso.
- **IGUALDAD ENTRE LOS PROPONENTES:** La admon debe garantizarles, desde el comienzo el pdto licitatorio hasta la formalizacion del contrato con iguales derechos.



- Salvo norma especial la licitación pública es la modalidad de selección general, es decir se aplica en todos los casos que no tengan otra modalidad asignada.



PÚBLICACIÓN

- Estudio y documentos previos, Aviso de convocatoria pública, Proyecto de pliego de condiciones.
- Presentación de observaciones al proyecto de pliegos de condiciones.
- Respuesta a observaciones al proyecto de pliegos de condiciones.



- Publicación de pliego de condiciones y acto administrativo de apertura.
- Visita de obra (cuando aplique)
- Audiencia de aclaraciones y asignación de riesgos.
- Observaciones pliego de condiciones definitivo.
- Respuesta observaciones pliego de condiciones definitivo.



- Fecha limite para expedir adendas.
- Cierre y apertura de propuestas.
- Publicación del informe de evaluación
- Plazo para subsanar y presentar observaciones al informe de evaluación.
- Respuestas a observaciones e informe final de evaluación de req. Habilitantes y req. Obj. Evaluac. Diferentes al precio.



- Audiencia de Adjudicación
- Publicación acto adtvo de adjudicación o declaratoria desierto.
- Firma contrato
- Aprobación de garantías



MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA



Escuela Superior de Administración Pública
República de Colombia



La Selección abreviada según la ley 1150 de 2007 se adelantara en los casos en que las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, permitan un proceso simplificado, garantizando siempre la selección objetiva del contratista.



PROYECTO DE LEY 1150/07

Para permitir la existencia de pdtos de selección que, basados en ppios de la cont. p/ca permitan de manera ágil la adopción de decisiones de selección.

Llevar solo horas los contratos referidos a la adquisición de bienes de “características técnicas uniformes y de común utilización”, según el DNP son mas del 80% de los contratos.



CAUSALES PARA SELECCIÓN ABREVIADA

- a) La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización.
- b) La contratación de menor cuantía.
- c) Contratos para la prestación de servicios de salud.
- d) Contratación cuyo proceso de licitación pública haya sido declarado desierto.
- e) La enajenación de bienes del Estado, con excepción de aquellos a que se refiere la Ley 226 de 1995.
- f) Productos de origen o destinación agropecuarios



g) Actos y contratos que tengan por objeto directo actividades comerciales e industriales del Estado y SEM.

h) Los contratos de las entidades, a cuyo cargo se encuentre la ejecución de los programas de protección de personas amenazadas.

i) La contratación de bienes y servicios que se requieran para la defensa y seguridad nacional.



REGLAS DE SELECCIÓN ABREVIADA

1. ADQUISICIÓN O SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES Y DE COMUN UTILIZACIÓN

1.1 SUBASTA INVERSA

1.2 COMPRA POR CATÁLOGO DERIVADA DE UN ACUERDO MARCO DE PRECIOS (LIC. P/CA) – TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO



2. MENOR CUANTIA

3. OTROS PROCESOS DE SELECC. ABREVIADA RELEVANTES

3.1 Contratos de prest. Servicios de salud

3.2 Licitación declarada desierta (antecedente contratación directa) dentro de los 4 meses.

3.3. Enajenación de bienes del Estado
(mecanismo subasta –CISA - enajenac. Directa)



MODALIDAD DE SELECCIÓN MENOR CUANTIA



Se adelantará un proceso de selección abreviada por menor cuantía cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- El valor del contrato sea igual o se encuentre dentro del rango de la menor cuantía, la cual se determinará de acuerdo con el presupuesto anual de la entidad contratante.
- El objeto a contratar no sea la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades publicas.



EXCEPCIÓN

- Por la declaratoria de desierta de una licitación pública, caso en el cual de no decidirse la entidad estatal por un nuevo proceso de licitación, podrá iniciar el proceso de selección abreviada de menor cuantía dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la declaratoria de desierta.



PÚBLICACIÓN

- Estudio y documentos previos, Avisos (convocatoria pública-Ley 80/93)
- Proyecto de pliego de condiciones (5 días hab)
- Convoc. Limitar convocatoria MIPYMES Nales.
- Presentación de observaciones al proyecto de pliegos de condiciones.
- Respuesta a observaciones al proyecto de pliegos de condiciones.



- Publicación de pliego de condiciones y acto administrativo de apertura.
- Recibo de manifestaciones de interés (3 días hab.)
- Publicación listado de interesados
- Observaciones pliego de condiciones definitivo.
- Respuesta observaciones pliego de condiciones definitivo.



- Cierre
- Evaluación (Jurídica, técnica y económica)
- Publicación del informe de evaluación (3 días)
- Plazo para subsanar y presentar observaciones al informe de evaluación.
- Respuestas a observaciones e informe final de evaluación de req. Habilitantes y req. Obj. Evaluac. Diferentes al precio.



- Adjudicación
- Publicación acto adtvo de adjudicación o declaratoria desierto.
- Firma contrato
- Aprobación de garantías



SUBASTA INVERSA

ADQUISICIÓN O SUMINISTRO
DE BIENES Y SERVICIOS DE
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS
UNIFORMES Y DE COMÚN
UTILIZACIÓN



Para adelantar un proceso de selección de contratistas a través de la modalidad de selección abreviada invocando esta causal, la entidad tendrá como único criterio para justificar su escogencia aquel referente a la naturaleza de los bienes, así mismo adelantará el procedimiento utilizando el mecanismo de subasta inversa.



- Requisito: Mínimo dos (2) oferentes habilitados. (puede adjudicar único oferente)
- Lance: Representado en dinero o en porcentaje.
- Periodicidad de los lances
- Margen mínimo de mejora
- Requisitos habilitantes y precio inicial propuesto.



CONCURSO DE MERITOS



Escuela Superior de Administración Pública
República de Colombia



El concurso de méritos a es una modalidad de selección en el cual se elige al contratista en razón de la mayor capacidad técnica, científica, cultural o artística, con el fin de escoger la persona más idónea para la realización del objeto contractual.



Según la ley 1150 de 2007 “Corresponde a la modalidad prevista para la **selección de consultores o proyectos**, en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de **precalificación**. En este último caso, la conformación de la lista de precalificados se hará mediante convocatoria pública, permitiéndose establecer listas limitadas de oferentes utilizando para el efecto, entre otros, criterios de experiencia, capacidad intelectual y de organización de los proponentes, según sea el caso.”



CONCURSO DE MÉRITOS CON PRECALIFICACIÓN

La precalificación consiste en la conformación de una lista limitada de oferentes para el concurso de méritos, lo cual ocurre con anterioridad al respectivo proceso de selección.

Lista corta y lista multiusos son inaplicable según el Decreto 1510 de 2013.



CONCURSO DE MERITOS ABIERTO

Se prescinde del procedimiento de precalificación, lo que significa que el proceso de selección se adelanta con todos aquellos que, estando habilitados, se presenten al mismo.

En la evaluación debe incluir la puntuación dada a los criterios como la experiencia del interesado y de su equipo de trabajo propuesto para ejecutar el objeto del contrato (más allá de la experiencia min. Exigida como requisito habilitante), formación académica y otros



- El previo jamás será factor de selección, y la experiencia cumplirá entonces un doble papel: como requisito habilitante y como factor de selección.



Los contratos de consultoría, necesarios para realizar estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, pre factibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, al igual que las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión, deben ser adelantados bajo esta modalidad.



MODALIDAD DE SELECCIÓN MINIMA CUANTIA



Escuela Superior de Administración Pública
República de Colombia



La modalidad de selección de mínima cuantía es un procedimiento sencillo y rápido para escoger al contratista en la adquisición de los bienes, obras y servicios cuyo valor no exceda el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de las Entidades Estatales.

Esta modalidad de selección tiene menos formalidades que las demás y tiene características especiales.



La modalidad de selección de mínima cuantía es aplicable a todos los objetos de contratación cuando el presupuesto oficial del contrato sea inferior o igual a la mínima cuantía de la Entidad Estatal, sin importar la naturaleza del contrato.



Las reglas aplicables a la modalidad de selección de mínima cuantía son las consagradas en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que fue modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, Decreto 1510 de 2013 y no es posible agregar requisitos, procedimientos o formalidades adicionales.



- Publicación estudio y documentos previos, invitación pública mínima cuantía. (min. 1 día hábil)
- Plazo recepción de ofertas
- Cierre de recepción de ofertas
- Evaluación de propuestas y publicación del informe (1 día hábil)



- Subsanación de propuestas
- Permanencia del informe de evaluación y traslado para observaciones
- Publicación aceptación de ofertas y respuesta a las observaciones



MODALIDAD DE SELECCIÓN CONTRATACIÓN DIRECTA



La contratación directa es un mecanismo de selección del contratista, el cual opera en los supuestos enunciados en el numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, los cuales son:

- a) Urgencia manifiesta
- b) Contratación de Empréstitos
- c) Contratos Interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del presente artículo.



En aquellos eventos en que el régimen de la ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a los principios de la función administrativa a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política, al deber de selección objetiva y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 80 de 1993 salvo que se trate de Instituciones de Educación Superior Públicas, caso en el cual la celebración y ejecución podrán realizarse de acuerdo con las normas específicas de contratación de tales entidades, en concordancia con el respeto por la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política.

En aquellos casos en que la entidad estatal ejecutora deba subcontratar algunas de las actividades derivadas del contrato principal, no podrá ni ella ni el subcontratista, contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal.



Estarán exceptuados de la figura del contrato interadministrativo, los contratos de seguro de las entidades estatales;



- d) La contratación de bienes y servicios en el sector Defensa y en el Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, que necesiten reserva para su adquisición;
- e) Los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas;
- f) Los contratos de encargo fiduciario que celebren las entidades territoriales cuando inician el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos a que se refieren las Leyes 550 de 1999, 617 de 2000 y las normas que las modifiquen o adicionen, siempre y cuando los celebren con entidades financieras del sector público;



- g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado;
- h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;
- i) El arrendamiento o adquisición de inmuebles.



j) Adicionado por el art. 125, Ley 1753 de 2015.
BIENES Y SERVICIOS DE LA DIRECCION
NACIONAL DE INTELIGENCIA

Parágrafo 1°. La entidad deberá justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar.



PREGUNTA

¿Mediante cual modalidad de selección se elige al proveedor para desarrollar un contrato de obra pública de mayor cuantía?

- a) Selección abreviada - menor Cuantía
- b) Mínima Cuantía
- c) Licitación Pública
- d) Selección abreviada - Subasta Inversa



PREGUNTA

¿Una entidad estatal requiere contratar un suministro, y su presupuesto no sobrepasa el 10% de la menor cuantía, a través de que modalidad de contratación se selecciona el contratista?

- a) Contratación directa
- b) Selección abreviada - menor Cuantía
- c) Mínima Cuantía
- d) Concurso de méritos



PREGUNTA

La entidad estatal requiere contratar un bien de características técnicas uniformes, cuyo presupuesto sobrepasa la menor cuantía de la entidad estatal. ¿Cuál modalidad de selección debe utilizar?

- a) Concurso de méritos
- b) Licitación Pública
- c) Selección abreviada - menor Cuantía
- d) Selección abreviada - Subasta Inversa



PREGUNTA

La entidad estatal requiere contratar los diseños para la construcción del estadio de atletismo de la ciudad de Pereira. ¿Cuál modalidad de selección debe utilizar?

- a) Mínima Cuantía
- b) Licitación Pública
- c) Concurso de méritos
- d) Selección abreviada - menor Cuantía



PREGUNTA

La entidad estatal requiere celebrar un contrato de prestación de servicios profesionales, cuyo presupuesto se encuentra en el rango de la menor cuantía de la entidad. ¿Qué modalidad de selección debe utilizarse?

- a) Mínima Cuantía
- b) Licitación Pública
- c) Contratación directa
- d) Selección abreviada - menor Cuantía



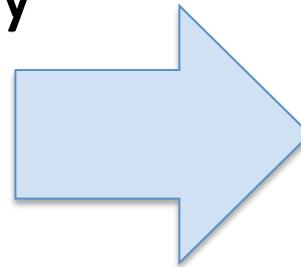
¿LA LEY DE INFRAESTRUCTURA N° 1882 DE 2018 COMO IMPACTÓ LA LEY 80 DE 1993?



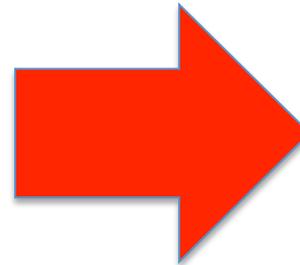
1. Cuando se seleccionen contratistas de obra pública, la oferta estará conformada por dos (2) sobres.



- El primero, documentos requisitos habilitantes y que asignen puntaje.



- El segundo, únicamente la propuesta económica de acuerdo a las exigencias del pliego.



2. El informe de evaluación se publica en relación con los documentos de los requisitos habilitantes y los que sean objeto de puntuación, diferentes a la oferta.

3. Término de permanencia de publicación del informe: Cinco (5) días hábiles, plazo limite para formular observaciones y entregar los documentos subsanables.



4. Finalizado el plazo de los cinco (5) días, la entidad resolverá las observaciones y publicara el informe final de evaluación de requisitos habilitantes y requisitos objeto de puntuación.

5. Audiencia de adjudicación:

- El sobre se mantendrá cerrado.
- Se formularan y resolverán observaciones durante la audiencia.
- Se evaluara la oferta económica a través del método aleatorio señalado en los pliegos y se correrá traslado solo para revisión del aspecto económico.



- **Ley 1150 de 2007**

Documentos tipo para los pliego de condiciones de los procesos de selección:

- ✧ Obras Públicas

- ✧ Interventoría de Obras

- ✧ Interventoría para consultoría de estudios y diseños para obras.

- ✧ Consultoría en ingeniería para obras

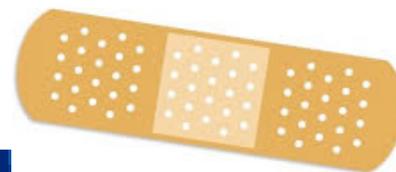
- ✧ Condiciones habilitantes



- ✧ Factores técnicos
- ✧ Factores económicos de escogencia
- ✧ Ponderación precisa y detallada según la modalidad de selección.
- ✧ Se tendrá en cuenta la naturaleza y cuantía del contrato.
- ✧ Características propias de la región.
- ✧ Los pliegos se adoptaran por categoría en razón a la cuantía de contratación.



- ✧ Todos los requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por la entidad.
- ✧ Deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación según cada modalidad.
- ✧ Así mismo en el término para subsanar no pueden acreditar circunstancias posteriores al cierre del proceso.



- ✧ La no entrega de la garantía de seriedad de la propuesta no es subsanable y es causal de rechazo.
- ✧ En la subasta los documentos no necesarios para la comparación de propuestas, deben ser solicitados hasta antes de su realización.



- ✧ Se acepta la experiencia adquirida por los proponentes a través de la ejecución de contratos con particulares.
- ✧ No es obligatorio contar con disponibilidad presupuestal para realizar la publicación del proyecto de pliego de condiciones.



CONTRATACIÓN DIRECTA



CONTRATOS DE APOYO



<http://operacional.globenet.com/industria/>



Escuela Superior de Administración Pública
República de Colombia



- (Art. 355 C.N. – Ley 092 del 23 de enero de 2017)

El Gobierno Nacional, Departamental, Distrital y Municipal puede con sus recursos celebrar contratos con entidades privadas sin animo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés publico acorde con el Plan Nacional y los P.D.



Con los aportes del Estado se realizan **programas y actividades** que contribuyan al bienestar general y cumplir los fines del Estado Social de Derecho, exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica.



- No existe contraprestación directa a favor del Estado, ni instrucciones precisas al contratista para cumplir con el objeto del contrato.
- Que **no exista oferta** en el mercado requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo, distinta de la oferta de las E.P.S.A.L
- Si existe debe representar optimización de recursos públicos. Eficiencia, eficacia, economía y manejo del riesgo.
- De lo contrario aplicar Ley 80 de 1993.



- Para suscribir el contrato el representante legal de la Entidad debe **previamente autorizar expresamente** cada contrato en particular que planea suscribir bajo esta modalidad.
- El representante legal no puede delegar la función de otorgar la autorización.
- Reconocida idoneidad: experiencia en el objeto a contratar, el objeto estatutario le permite desarrollar el objeto del proceso.
- Tener en cuenta a Colombia Compra E. Guía



¿QUE OCURRE CUANDO EXISTE MAS DE UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO DE RECONOCIDA IDONEIDAD?



Escuela Superior de Administración Pública
República de Colombia



FASES PROCESO COMPETITIVO:

1. Definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas.
2. Definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro presenten sus ofertas y acrediten su idoneidad.

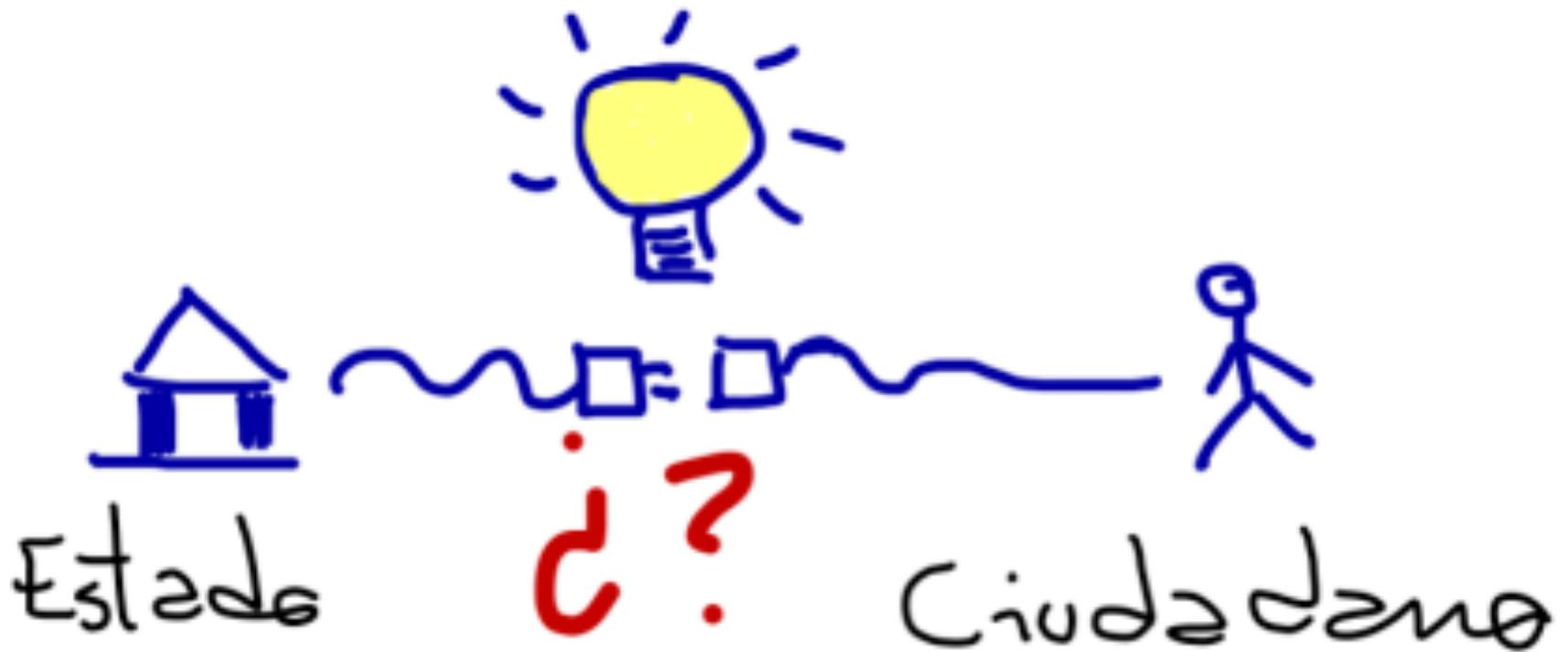


3. Evolución de las ofertas.

No están obligadas cuando el objeto del proceso corresponde a actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana, que solo pueden desarrollar determinadas personas naturales o jurídicas, condición que **debe justificarse en los estudios y documentos previos.**



CONVENIOS DE ASOCIACIÓN



(Art. 96 Ley 489 de 1998 – Ley 092 del 23 de enero de 2017)

Desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998.



Contrapartida: no inferior al 30% del valor total del convenio.

Si + E.P. Ofrecen \$ = Selección objetiva y justificar criterios.



SECOP II



Escuela Superior de Administración Pública
República de Colombia

